



#### OBJETIVO DEL OBSERVATORIO LEGISLATIVO

En el Instituto de Ciencia Política se considera que la efectiva participación ciudadana tiene como requisito esencial el acceso a una información adecuada y oportuna. Por este motivo, el Observatorio Legislativo busca: i) generar espacios donde diversos sectores puedan debatir y reflexionar sobre el contenido de los proyectos; ii) brindar información acerca del trámite de los principales proyectos que se discuten en el Congreso, y iii) contribuir con el debate generando propuestas que desde la sociedad civil enriquezcan los proyectos.

El Observatorio Legislativo es un proyecto del Instituto de Ciencia Política apoyado económicamente por la Comunidad de Madrid, en su interés por promover proyectos que permitan el fortalecimiento institucional.

[www.icpcolombia.org](http://www.icpcolombia.org)

# Acuerdos comerciales



#### CONTEXTO

**S**eguros de la importancia de visibilizar los mecanismos a través de los cuales Colombia se inserta en los mercados internacionales en las últimas décadas, en el marco de una estrategia de apertura de mercados para los bienes y servicios nacionales que permitan reducir las barreras comerciales, profundizar la integración regional y promover la inversión extranjera en el país, el Observatorio Legislativo del Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, ha querido destacar algunos de los principales proyectos aprobatorios de tratados sobre comercio e inversión con otros países tramitados durante el segundo período de la presente legislatura y los que aún están en estudio.

## Acuerdo de promoción y protección de inversiones entre Colombia y China

#### HOJA DE VIDA DEL PROYECTO

- **Nombre del proyecto:** "por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China', firmado en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008".
- **Número:** 283 de 2009 Senado.
- **Autores:** ministro de Relaciones Exteriores, Jaime Bermúdez Merizalde, y ministro de Comercio, Industria y Turismo, Luis Guillermo Plata Páez.
- **PONENTES:** senadores Nancy Patricia Gutiérrez, Manuel Enrique Rocero, Juan Manuel Galán, Manuel Ramiro Velásquez, Carlos Barriga, Luz Elena Restrepo, Alexandra Moreno Piraquive y Jesús Piñacué.
- **Gaceta del Congreso:** 188 de 2009.
- **Estado actual:** pendiente para primer debate en la Comisión II de Senado.

#### OBJETIVO DEL ACUERDO DE INVERSIONES

Fomentar la promoción y protección recíproca de las inversiones entre China y Colombia, como mecanismo para incentivar nuevas iniciativas de negocios, incrementar la cooperación económica y generar beneficios económicos mutuos para las partes que suscriben el acuerdo.

● El acuerdo bilateral establece el compromiso de cada Estado firmante con la promoción de las inversiones efectuadas por inversionistas del otro Estado, garantizándoles un trato justo y equitativo de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, así como seguridad y protección plena en su territorio. Se consideran como inversiones cubiertas por el acuerdo, los activos económicos aportados por inversionistas<sup>1</sup> de alguna de las partes en actividades económicas en el territorio de la otra parte, con la expectativa de generar utilidades o ganancias.

● El acuerdo también establece que ninguna de las partes podrá darle un trato menos favorable a las inversiones provenientes de la otra, que las que otorga en circunstancias similares a las inversiones nacionales o de terceros estados, en particular con respecto a la operación, manejo, uso, disfrute o disposición de las inversiones. No obstante, esta disposición no implica hacer extensivos los beneficios derivados de otros convenios internacionales de integración económica, comercial, aduanera o tributaria del que haga parte uno de los estados contratante, a las inversiones provenientes del otro Estado.

● Para garantizar el correcto desarrollo de las actividades de inversión, Colombia y China se comprometen a permitir la

realización de transferencias de activos (capital, rentas, pagos, etc.) relacionadas con las inversiones de la otra parte en su territorio, en moneda libremente convertible, sin perjuicio de las restricciones cambiarias que adopte cada parte de acuerdo con su legislación. En el mismo sentido, las partes proveerán asistencia y facilidades para la entrada y obtención de permisos de trabajo a sus nacionales involucrados en actividades relacionadas con inversiones efectuadas en su territorio.

● Por otra parte, con el objetivo de brindar mayor seguridad a los inversionistas, las partes acuerdan que no se permitirá la adopción de medidas tendientes a la nacionalización o expropiación directa o indirecta de las inversiones en su territorio, salvo cuando correspondan a interés público o social, caso en el cual deberá seguirse el debido proceso de acuerdo con las normas nacionales y se otorgará una indemnización justa —correspondiente al valor del mercado— y oportuna a los inversionistas. Además, el acuerdo contempla que ante pérdidas de las inversiones ocasionadas por guerras, conflictos armados, insurrecciones, emergencias nacionales y otros acontecimientos similares, los inversionistas que se vean afectados por éstos, recibirán un tratamiento no menos favorable que el de los inversionistas nacionales en cuanto a la restitución, indemnización o compensación de la pérdida.

● Las controversias que surjan de la interpretación y aplicación del acuerdo deberán ser resueltas, en lo posible, mediante consultas a través de canales diplomáticos. No obstante, si la disputa no se resuelve en los seis meses siguientes a la notificación, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar que sea revisada por un tribunal de arbitraje *ad hoc* —conformado por dos miembros designados por cada Estado, quienes a su vez nombrarán a un miembro adicional de un tercer Estado— para que decida sobre la controversia con base en las disposiciones del acuerdo y los principios del derecho internacional. Este mecanismo sólo aplicará a las disputas que surjan con posterioridad a la entrada en vigor del acuerdo.

● De igual forma, las disputas entre uno de los estados contratantes y un inversionista del otro Estado deberán ser resueltas en lo posible mediante procedimientos amistosos. Cuando transcurridos nueve meses a partir de la notificación, no se consiga llegar a un acuerdo, el inversionista podrá acudir a tres instancias alternativas para la resolución de la controversia: el órgano judicial competente del Estado parte de la disputa, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a la Inversiones (CIADI) o un tribunal de arbitraje que responda a las reglas acordadas por las partes firmantes. El laudo arbitral que resulte de cualquiera de estas instancias será determinante y definitivo para las partes en disputa.

● Finalmente, las disposiciones incluidas en este acuerdo no deberán interpretarse en el sentido de impedir que las partes adopten medidas tendientes a la preservación del orden público, la protección de su sistema financiero y el cumplimiento de sus compromisos en materia de convenciones tributarias.

1 Se consideran inversionistas a los nacionales de cada una de las partes, las entidades legales que tengan su sede y efectúen actividades económicas sustanciales en el territorio de uno de los estados firmantes y entidades legales que, sin haberse establecido bajo la ley de una de las partes, es controlada efectivamente por empresas o personas nacionales de dicho Estado.

# Acuerdo de libre comercio entre Canadá y Colombia

## HOJA DE VIDA DEL PROYECTO



● **Nombre del proyecto:** por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo de libre comercio entre Canadá y la República de Colombia', hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el 'Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrijen errores técnicos y materiales del acuerdo de libre comercio entre Canadá y la República de Colombia'.

● **Número:** 282 de 2009 Senado.

● **Autores:** ministro de Relaciones Exteriores, Jaime Bermúdez; ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andres Fernández, y ministro Comercio, Industria y Turismo, Luis Guillermo Plata.

● **Ponentes:** senadores Carlos Emiro Barriaga, Jairo Clopatofsky, Juan Manuel Galán, Manuel Ramírez Velásquez, Nancy Patricia Gutiérrez, Luz Elena Restrepo, Alexandra Moreno y Jesús Enrique Piñacué.

● **Gacetas del Congreso:** 194 y 328 de 2009.

● **Estado actual:** aprobado en primer debate en la Comisión II de Senado.

## OBJETIVO DEL TLC CON CANADÁ

Crear un área de libre comercio entre Canadá y Colombia que garantice el acceso de los bienes y servicios producidos en sus respectivos territorios a un mercado más amplio y seguro, reduciendo las distorsiones del comercio y procurando el incremento de su competitividad en el mercado global.



● La liberalización de las importaciones agrícolas se completará en un período de 17 años, de la siguiente forma: Canadá eliminará a partir de la entrada en vigencia del tratado, los aranceles de cerca del 99% (Categoría A de desgravación arancelaria) de las mercancías industriales entre las que se encuentran productos químicos, textiles, mineros, farmacéuticos, plásticos, confecciones, maquinaria, vidrio, manufacturas, vehículos y autopartes. En un período de tres años (categoría B) eliminará los impuestos a la importación de calzado, y en siete años (categoría C) lo hará con algunos textiles y confecciones. Por su parte, Colombia desgravará de inmediato el 84% de los productos industriales provenientes de Canadá, como químicos, algunos medicamentos, caucho, manufacturas, cueros, maderas, confecciones, joyas, maquinaria, equipo, automóviles, embarcaciones, relojes, productos de pesca, minerales, etc. En cinco años (categorías B y BU) liberará la importación de cemento, aceites crudos de petróleo, textiles, vidrio, camiones, aviones, entre otros; mientras que entre el séptimo (categorías C7) y décimo año (categoría C), se desgravarán otros productos como farmacéuticos, textiles, sintéticos, herramientas, muebles, polímeros, desechos.

● De igual forma, ambos países acuerdan eliminar progresivamente los aranceles y subvenciones asociadas al sector agropecuario para evitar posibles distorsiones del comercio bilateral. No obstante, el acuerdo deja abierta la posibilidad de que Colombia instaure salvaguardias agrícolas –aranceles aduaneros adicionales sobre mercancía agrícola– y aplique el Sistema Andino de Franjas de Precio (SAFP), únicamente para las mercancías previamente acordadas en el tratado. Así mismo, con el objetivo de proteger la salud de sus habitantes, las partes se comprometen a profundizar el cumplimiento del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

## (1) ACCESO DE MERCANCÍAS

● Las partes acuerdan otorgar un trato nacional a las mercancías provenientes de la otra parte (mercancías originarias<sup>2</sup>), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por su sigla en inglés), lo que implica la eliminación de barreras a las importaciones en forma de impuestos y otras cargas internas. En esta medida, los dos países se comprometen a eliminar los aranceles a las importaciones recíprocas y a no imponer restricciones a la importación o exportación de mercancías que representen una protección directa o indirecta de los productos nacionales.

● Cada una de las partes estableció una serie de categorías de desgravación que determinan el período de eliminación de

2 Las mercancías originarias son aquellas que sean producidas u obtenidas en su totalidad en el territorio de una o ambas partes. No serán consideradas como mercancías originarias aquellas que únicamente hayan sido sometidas en el territorio de una parte a empaque, reempaque, fraccionamiento, desensamblaje, aplicación de aceite, pinturas o recubrimientos.

Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional en Canadá).

- Con el fin de eliminar obstáculos para el adecuado desarrollo del comercio entre los dos estados, cada uno reglamentará la entrada temporal y permanencia de personas de negocios de la otra parte, de forma que se agilicen los procedimientos para su ingreso al respectivo territorio y se garantice su integridad durante su permanencia. Para ello deberán notificarse mutuamente y actualizar constantemente la información sobre la entrada temporal de personas –legislación, requisitos, trámites, etc.

## (2) INVERSIONES Y SERVICIOS

- En el acuerdo, Colombia y Canadá se comprometen a otorgar a los inversionistas e inversiones cubiertas un trato no menos favorable al que se dé en condiciones similares a sus propios inversionistas (trato nacional), garantizando un nivel de trato que se ajuste a las condiciones mínimas exigidas por el derecho internacional consuetudinario. Tampoco se impondrán restricciones o exigencias arbitrarias a las inversiones cubiertas, se permitirá efectuar libremente las transferencias relacionadas con éstas en una moneda de libre uso y se restringirán las expropiaciones o nacionalizaciones de inversiones cubiertas, salvo por razones de utilidad pública, caso en el cual deberán realizarse de manera no discriminatoria, mediante indemnización pronta y adecuada, y atendiendo el debido proceso. Para avanzar en el cumplimiento de estos acuerdos, se creará un Comité de Inversión encargado de promover la cooperación y facilitar las iniciativas que permitan fortalecer la inversión. También se establecen mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y los estados.
- En otro sentido, para el desarrollo del comercio transfronterizo de servicios se garantiza el trato nacional a los proveedores de servicios de una parte en el territorio de la otra y se prohíbe la imposición de limitaciones o exigencias injustificadas para la prestación de servicios de proveedores en el territorio nacional. Cada país deberá desarrollar

procedimientos de concesión de licencias temporales a proveedores de servicios y permitirá la libre circulación de transferencias y pagos relacionados con la prestación de servicios.

- En cuanto a la contratación pública, los estados firmantes deberán otorgar a las mercancías, servicios y proveedores de otro Estado, un trato no menos favorable

que el trato dado a las mercancías, servicios y proveedores nacionales. Además, las contrataciones públicas deberán hacerse de forma transparente e imparcial, mediante licitaciones públicas y sin discriminación en contra de los proveedores licitantes en razón de su grado de afiliación con propiedad extranjera o la utilización de mercancías provenientes del país extranjero.

## (3) OTRAS DISPOSICIONES

- En materia de competencia Colombia y Canadá reconocen que, ante el posible surgimiento de restricciones al comercio, es necesario generar cooperación recíproca que propicie el desarrollo de reglamentación adecuada para la protección de la competencia y la sanción de las prácticas restrictivas como los monopolios, acuerdos de precios, entre otros. Lo anterior no excluye la posibilidad de establecer excepciones o designar monopolios en los casos que se considere necesario y siguiendo un procedimiento transparente y claro.
- Por otro lado, las partes se comprometen a dar pleno cumplimiento a sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los compromisos asumidos en la declaración de la OIT sobre principios y derechos fundamentales del trabajo, garantizando el fortalecimiento de las protecciones establecidas en sus respectivas leyes laborales nacionales. Para esto, se acuerda la expedición de un acuerdo de cooperación laboral entre Canadá y Colombia –en trámite actualmente en el Congreso de Colombia– en el que se plasmen los compromisos con respecto al desarrollo, implementación y supervisión de los derechos laborales de cada una de las partes.
- En el mismo sentido, los países firmantes reconocen su deber en la conservación y protección del medio ambiente en su territorio, de conformidad con sus respectivas legislaciones y los acuerdos multilaterales en materia ambiental. Estas obligaciones se deberán materializar en un acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y Colombia –en trámite actualmente en el Congreso de

Colombia–, que recoja los compromisos sobre conservación, protección y mejora del medio ambiente, así como la preservación de la diversidad biológica y el conocimiento tradicional en el territorio nacional de cada Estado.

- La administración de este acuerdo estará a cargo de una Comisión Conjunta, integrada por representantes de los ministerios de comercio exterior de cada uno de los países. Esta Comisión, junto a los comités y subcomités<sup>3</sup> especializados, supervisará la implementación del acuerdo, monitoreará su funcionamiento, evaluará sus resultados y aprobará las reglas modelo de procedimiento. La solución de controversias que surjan en la ejecución del acuerdo se efectuará mediante mecanismos de cooperación y consultas, acudiendo a buenos oficios y mediación o por medio del establecimiento de un panel conformado por tres miembros independientes para expedir un dictamen sobre el conflicto.
- El acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la notificación de cada una de las partes sobre la aprobación interna del acuerdo a la otra parte y se mantendrá vigente a menos que una de las partes lo de por terminado, con un aviso previo de seis meses. Un país o grupo de países podrá adherirse al acuerdo siempre que se adecúe a los términos y condiciones acordados, y su ingreso sea aprobado de conformidad con los requisitos legales nacionales respectivamente.

<sup>3</sup> El acuerdo crea comités especializados para el comercio de mercancías, medidas sanitarias y fitosanitarias, inversión, servicios financieros, contratación pública y cooperación relacionada con el comercio, así como un grupo de trabajo sobre comercio transfronterizo de servicios y unos coordinadores nacionales.

### OBSERVATORIO LEGISLATIVO • INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA

- Dirección general Marcela Prieto Botero • Coordinación general Nadya Aranguren Niño • Asistente de investigación Andrés Navas
- Edición general Beatriz Torres • Redacción Andrés Navas • Diagramación Victoria Eugenia Pérez Pérez

Mayores informes: Instituto de Ciencia Política // Calle 70 N° 7A - 29, Bogotá D. C., Colombia.

PBX: (571) 317 7979, Fax: 317 7989 // Correo electrónico: [observatoriolegislativo@icpcolombia.org](mailto:observatoriolegislativo@icpcolombia.org)